



Vista la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica en relación al **Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés**, procede informar en los siguientes términos:

I.- El expediente remitido a esta Secretaría General Técnica consta de la siguiente documentación:

- 1.- Orden, de 12 de febrero de 2020, del Vicepresidente por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés.
- 2.- Memoria justificativa y económica del Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, firmada el 20 de febrero de 2020.
- 3.- Proyecto de orden por la que se aprueban las citadas bases reguladoras.

II.- En relación al **marco jurídico y al encuadre competencial**, conviene señalar, en primer lugar, que el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del sistema constitucional español, ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, el Derecho Foral y su cultura.

Igualmente, el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés, con respeto a sus sistema de fuentes y sobre el derecho procesal derivado de las peculiaridades del derecho sustantivo aragonés.

Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios regulando, o en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



La competencia en materia de desarrollo Estatutario corresponde a la Vicepresidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Esta competencia se atribuye específicamente a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.

El régimen jurídico vigente de las subvenciones que otorgue la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón está compuesto por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por la normativa básica estatal, integrada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley 38/2003.

La Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón establece en su artículo 11.2 que corresponde al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos, por lo que la competencia para la aprobación de las nuevas bases que se recogen en el *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés*, objeto del presente informe corresponde al Vicepresidente.

III.- En relación al **procedimiento de elaboración**, debemos partir de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, que establece que cada Departamento deberá elaborar un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, que comprenderá sus actuaciones en materia de subvenciones. En este sentido, mediante Orden, de 29 de noviembre de 2019, del Vicepresidente, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia para el período 2020-2023.



Por otra parte, en relación a los trámites necesarios para su aprobación, es necesario referirnos al procedimiento específico previsto en la Ley 5/2015, cuyo artículo 11.3 establece lo siguiente: *“Las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos”*.

En relación a los trámites de consulta, audiencia e información públicas, debemos recordar lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado primero señala que: *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública (...)”*. No obstante, se considera que, en el presente caso, puede prescindirse del trámite de consulta pública por concurrir el supuesto establecido en el segundo párrafo del apartado 4 del citado artículo 133: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2019, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando la disposición reglamentaria afecte a derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición que se pretende regular. En atención a lo expuesto, entendemos que está justificado prescindir del citado trámite.



IV.- Por último, en relación al **contenido del proyecto de orden**, hay que señalar que consta de una parte expositiva, en la que se explica el objeto y la finalidad de la norma y una parte dispositiva, compuesta por diecisiete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

En relación al contenido de la norma, señalar que el articulado consta del siguiente contenido:

Artículo 1.- Objeto, donde se concreta el objeto de la concesión de los premios.

Artículo 2.- Modalidades de premios, en el que se especifican los dos premios regulados por las bases reguladoras, el premio de divulgación, dirigido a escolares y el premio de investigación, para los estudiantes universitarios.

Artículo 3.- Régimen jurídico, donde se establece que los premios tienen la consideración de ayudas públicas y se enumeran las normas a las que se sujetan.

Artículo 4.- Actividades subvencionables, en el que se indican los requisitos generales de los trabajos objeto de candidatura a los premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés.

Artículo 5.- Requisitos de las candidatas y los candidatos, regulando dos grupos, correspondientes a cada una de las modalidades de premios: por un lado, los centros educativos y escolares aragoneses que, en el momento de publicarse la convocatoria, estén cursando Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica y de Grado Medio; y, por otro, estudiantes que estén cursando estudios universitarios.

Artículo 6.- Dotación económica, remitiéndose para ello a lo que determine la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente para ello en el presupuesto de la Comunidad.



Artículo 7.- Régimen de concesión y principios informadores, señalando la aplicación del procedimiento ordinario y la aplicación de los principios generales de funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Convocatoria, plazo y presentación de las solicitudes, remitiéndose a lo que establezca la correspondiente convocatoria y aludiendo a la posibilidad de utilizarse medios telemáticos.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento, donde se señala que el inicio del procedimiento se realizará de oficio por parte del titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo estatutario.

Artículo 10.- Evaluación de las candidaturas, en el que se determina la composición del jurado, cuya designación se efectuará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11.- Criterios de valoración, donde se especifican los criterios a tener en cuenta por parte del Jurado, para cada una de las modalidades de premios.

Artículo 12.- Propuesta de resolución, destacando que la misma tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 13.- Resolución de concesión, que corresponderá al titular del Departamento competente en materia de desarrollo estatutario.

Artículo 14.- Premios, distinguiendo que para los escolares y los centros se realizará en material didáctico, informático y/o audiovisual, mientras que para los estudiantes universitarios consistirá en un cheque nominativo.

Artículo 15.- Aceptación y pérdida del derecho a la percepción del premio, donde se especifica el plazo para la aceptación del premio y las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especificadas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 16.- Obligaciones de las y los participantes, entre las que cabe destacar el régimen de los derechos para la difusión de los trabajos o proyectos.



Artículo 17.- Protección de datos, en el que se determinan las obligaciones en materia de protección de datos que deben asumir, tanto los beneficiarios de la ayuda como la Administración tramitadora.

Por último, la disposición derogatoria deroga expresamente la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la investigación y divulgación del Estatuto de Autonomía y el Derecho civil aragonés; y, por su parte, la disposición final determina la entrada en vigor de la orden.

Examinado el texto de la orden, no se realizan observaciones por parte de esta Secretaría General Técnica.

Es cuanto procede informar sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
JAVIER CALLIZO SONEIRO
El Secretario General Técnico